

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, mediante la presente me permito informarle que en el presente proceso no obra embargo de remanentes, ni concurrencia de embargo. Asimismo, le informo que fue decretado embargo de remanentes para el proceso 012-2012-00830, adelantado en esta misma Judicatura, y no obran bienes para ser dejados a disposición del presente proceso. Sírvasse proveer.

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ

ASISTENTE ADMINISTRATIVO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Conexo
Radicado	05001-34-03-702-2015-00005-00
Demandante	JOSE GILDARDO AGUDELO PEÑA
Demandado	FABIO ANDRES OSORIO SEPULVEDA
Decisión	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO
Providencia	Auto No.2729VI

Observa el Despacho que la última actuación surtida al interior del proceso data de fecha de dieciséis de junio de 2015, es decir, que cuenta con dos años de inactividad, se decretará la terminación del mismo, por desistimiento tácito.

En cuanto a las medidas cautelares, se tiene que fue decretado el embargo de remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso 05001 31 03 012 2012 00830 00, adelantado en esta misma Judicatura, por lo que teniendo conocimiento que no quedaron bienes

para ser puestos a disposición, se ordenará el levantamiento de la medida, sin ser necesario librar oficio en tal sentido.

Lo anterior, de conformidad con lo reglado en el literal b del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, *"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años"*.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Conexo adelantado por JOSE GILDARDO AGUDELO PEÑA, en contra de FABIO ANDRES OSOSRIO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar consistente en el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso 05001 31 03 012 2012 00830 00, adelantado en esta misma Judicatura, sin ser necesario librar oficio en tal sentido, toda vez que se tiene conocimiento, que no quedaron bienes para ser puestos a disposición.

TERCERO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

AMR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. _____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaría
